

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS/ Mayor de edad
Rad. 1100131-10-001-2022-00245-00

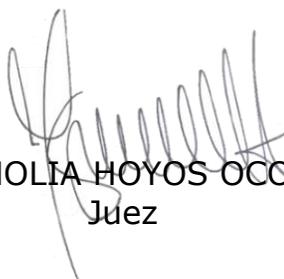
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la practicante MARÍA LUCÍA VARÓN CALLE poder para actuar en representación del señor MICHAEL DANIEL CIFUENTES BERNAL y aporte la certificación del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia (arts. 73, 74, 82 y 84 CGP y el inciso 2º del art. 30 Decreto 196 de 1971).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

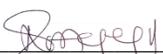
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 083 FECHA 24-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria